

**DIRECTORIO**  
**Resolución N° 836/018** NM/sh

Ref. Expediente N° 31668/018.

Montevideo, 25 de Setiembre de 2018.

**VISTO:** el Proyecto de "Protocolo de Actuación de la Unidad de Arresto Domiciliario" elaborado por la Dirección General de Programas;-----

**RESULTANDO: I)** que el mismo ha sido elaborado para controlar a aquellos jóvenes que tengan que cumplir una medida cautelar con arresto domiciliario, como presunto autor o coautor de algunas de las infracciones previstas por los Artículos 72 y 76 del Código de la Niñez y Adolescencia;-----

**II)** que asimismo se encargará de la Coordinación con División Salud a los efectos de realizar un chequeo integral del estado de salud general del joven como corresponde;-----

**III)** que entre los lineamientos establecidos, se determina que la mencionada Unidad será la encargada de verificar el cumplimiento de la medida según lo dispuesto por el Juez competente en la causa;-----

**CONSIDERANDO: I)** que se entendió necesario y de extrema importancia, establecer un Protocolo en el que se determine la integración, competencia y potestades del mismo, con la finalidad de plasmar todos los lineamientos analizados en la reunión llevada a cabo;-----

**II)** que dando cumplimiento a ello, desde la Dirección General de Programas, se envía adjunto el proyecto de Protocolo, para la consideración por parte de estas Autoridades, quienes compartiendo el mismo procederán al dictado de Resolución en consecuencia;-----

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;-----

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE**  
**Según lo acordado en Sesión de fecha 7 de Setiembre de 2018 (Acta 28)**  
**RESUELVE:**

**1º) APRUÉBASE** el "Protocolo de Actuación de la Unidad de Arresto Domiciliario", que luce a fs. 1 a 2 de las presentes actuaciones y forma parte integrante del presente Acto.

**2º) COMUNÍQUESE** a todos los Servicios del Instituto y hecho, pase a la Dirección General de Programas a los efectos que puedan corresponder.

Sr. Álvaro Viviani  
DIRECTOR  
INISA

A.S. Betty Policar Kozlewsky  
DIRECTORA  
INISA

Psic. Gabriela Fulco  
PRESIDENTE  
INISA

RECIBIDO  
DE LA FIRMA

3 / 10 / 2018

Tel. (+598) 29161855 - Treinta y Tres 1481 - C.P.11000 - Montevideo - Uruguay  
www.inisa.gub.uy



### Protocolo de actuación de la Unidad de Control de Arresto Domiciliario:

A los efectos de adherir a los cambios estructurales y cumplir con las medidas adoptadas por la justicia, se creó en INISA por resolución número 619 de fecha 20 de julio de 2018, la unidad de Seguimiento del Arresto Domiciliario, la que será supervisada por el área de "Apoyo a la familia y Seguimiento del Arresto Domiciliario".

Esta unidad contará con jurisdicción para llevar adelante sus funciones en Montevideo y eventualmente el área metropolitana, con el objetivo de verificar el efectivo cumplimiento de la medida de arresto domiciliario de adolescentes en conflicto con la ley penal, decretado por disposición del juez competente.

Con la finalidad de cumplir con su cometido, la Unidad se regirá en base al siguiente protocolo de actuación:

- 1- La Unidad de Coordinación judicial, será la unidad encargada de hacer llegar a la Coordinadora de la Unidad de Control de Arresto Domiciliario, los oficios donde se comunica la imposición de la medida cautelar de arresto domiciliario del adolescente, como presunto autor o coautor de la comisión de alguna de las infracciones previstas por el artículo 72 y 76 D del Código de la Niñez y la Adolescencia. Asimismo, se encargará de la coordinación con INISALUD a los efectos de efectuar un chequeo integral del estado de salud general del adolescente.
- 2- El oficio se enviará por correo electrónico a la dirección de correo de la unidad, [arrestodomiciliario@inisa.gub.uy](mailto:arrestodomiciliario@inisa.gub.uy) apenas se tome conocimiento de la imposición de esta medida.
- 3- Una vez recibido el oficio, desde la Unidad de Control de Arresto Domiciliario se deberá:
  - Realizar el ingreso de los datos del adolescente al sistema informático (SIPI) dentro del proyecto Nro. 4090 "Arresto domiciliario".
  - Derivar a PROMESEM por correo electrónico a las direcciones de correo [promesem@inisa.gub.uy](mailto:promesem@inisa.gub.uy), [fabistur@inisa.gub.uy](mailto:fabistur@inisa.gub.uy) y [pbeli@inisa.gub.uy](mailto:pbeli@inisa.gub.uy), los datos y antecedentes del adolescente sujeto a proceso, a los efectos de que sean realizadas las evaluaciones técnicas, dispuestas en el plazo legal fijado en el artículo 76 literal C del Código de la Niñez y la Adolescencia (15 días hábiles).
  - Designar al funcionario de campo (operador) que será responsable de realizar los controles al adolescente, tanto en forma presencial dos veces por semana, como telefónica en forma diaria.
  - Crear, actualizar y mantener tanto la carpeta física como la digital, donde se archivará el registro de las actuaciones llevadas adelante por cada adolescente sujeto al control de la Unidad.

- 4- Una vez realizados los informes técnicos de estilo, PROMESEM deberá enviar los mismos por correo electrónico a la Unidad de Control de Arresto Domiciliario a los efectos de hacerlos llegar al juzgado dentro del plazo legal antes mencionado.
- 5- Los funcionarios de campo deberán efectuar controles de cumplimiento de la medida en forma personal, sin previo aviso, por lo menos dos veces en la semana. Se deja expresamente establecido que no se realizarán controles de arresto domiciliario en el horario de la noche, fines de semana ni días feriados.
- 6- En todo momento debe ajustarse la verificación del cumplimiento de la medida, al alcance decretado por el juez en el oficio correspondiente, en relación al lugar donde debe cumplirse la medida, los horarios en que debe encontrarse en su domicilio, los permisos especiales para asistir al centro de estudios, trabajo o cualquier otra situación contemplada judicialmente.
- 7- Sin perjuicio de lo anterior, si por razones de seguridad no es posible acceder al domicilio del adolescente, previa autorización judicial, puede solicitarse al mayor responsable que conduzca al adolescente a la seccional más cercana al domicilio, donde se constatará el cumplimiento de la medida.
- 8- Sumado a las visitas personales realizadas por los funcionarios de campo, deberán efectuarse llamadas telefónicas diariamente a los adolescentes que se encuentran cumpliendo una medida de arresto domiciliario, a los efectos de constatar que estos se encuentran en el lugar de cumplimiento efectivo de la medida. En todos los casos, deberán hablar directamente con el adolescente y de ser posible con el padre, madre, tutor o mayor responsable que esté a cargo del adolescente en ese momento.
- 9- Tanto en las visitas presenciales, como en las llamadas telefónicas, los funcionarios de campo deberán completar una serie de documentos (Anexo I) a los efectos de llevar registro de la actuación realizada y los resultados de dicho control.
- 10- En caso de no constatarse incumplimientos de algún tipo por parte del adolescente, se realizarán en forma mensual, durante el plazo que dure la medida, informes al juzgado dando cuenta de las actuaciones llevadas adelante por la unidad.
- 11- En caso de verificarse algún incumplimiento por parte del adolescente, la Unidad de Control de Arresto Domiciliario deberá, en el plazo de 24 horas hábiles presentar por correo electrónico, un informe a la Unidad de Coordinación Judicial, dando cuenta de lo acontecido. Recibido el informe de incumplimiento, la Unidad de Coordinación Judicial deberá presentar el mismo ante el juzgado y el fiscal que están entendiendo en la causa.
- 12- Se continuarán realizando por parte de la Unidad de Control de Arresto Domiciliario los controles de estilo, hasta ser notificados por un nuevo oficio de las nuevas medidas fijadas por la sede en relación al adolescente.

---

<sup>1</sup> En tanto INISA no cuente con personal en el interior del país para efectuar los mencionados controles, los mismos serán ejercidos por la policía o eventualmente por INAU o con las ONG con las que se mantienen convenios.